

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL REO: PROBLEMÁTICAS
PARA UNA RESOCIALIZACIÓN ADECUADA



YAINNA VANESSA GAMBOA CARDENAS
JUAN CARLOS ÁLVAREZ ROJAS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2020

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL REO: PROBLEMÁTICAS
PARA UNA RESOCIALIZACIÓN ADECUADA

YAINNA VANESSA GAMBOA CARDENAS
JUAN CARLOS ÁLVAREZ ROJAS

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Asesor
Mg.JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en justicia criminal

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2020

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector general

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector académico general

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.

Vicerrector académico sede Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de división sede Villavicencio

PhD. Sonia Patricia CORTÉS ZAMBRANO

Decana facultad de Derecho

Contenido

Pág.

Introducción	6
1. Capítulo I. El sistema penitenciario y sus falencias para la protección de los derechos fundamentales del reo.....	9
1.1. Causas por las cuales el sistema penitenciario es deficiente y afecta los derechos del reo 11	
2. Capítulo II. El fracaso de la resocialización como función principal de los centros penitenciarios	15
2.1. De qué manera influyen las políticas públicas, y la política criminal en la resocialización de los reos	17
3. Capítulo III. Posibles soluciones a las falencias del sistema penitenciario colombiano, a través del derecho comparado	20
3.1. Alternativas europeas para remediar el sistema penitenciario colombiano	21
3.2. Una opción para bajar las tasas de vulneración de derechos en Colombia.....	23
Conclusiones.....	24
Referencias bibliográficas	26

Resumen

Colombia es un Estado Social de Derecho y en nuestra Constitución Política se implementan una amplia gama de normas que buscan proteger al ciudadano, entre los cuales se destacan los derechos fundamentales por su preponderancia respecto a los demás. El Estado tiene un papel de garante con sus nacionales, situación que no se cumple en su totalidad puesto que se evidencian los problemas de infraestructura, hacinamiento, violencia y desconocimiento de derechos fundamentales. Esto hace que el sistema carcelario y penitenciario sea uno de los principales problemas del país y como resultado de estas diferentes circunstancias empiezan a afectar directamente los derechos a la vida, dignidad humana y a la intimidad de los reos, los cuales son principios fundantes del Estado y por ende malogra el proceso de resocialización del individuo y disminuyen de forma significativa las oportunidades que debería tener para el desarrollo de su vida en sociedad.

Palabras Claves: Reo, derechos del reo, resocialización, derechos fundamentales, sistema penitenciario, vida, dignidad humana, intimidad.

Introducción

Uno de los problemas más grande que afronta nuestro país es la crisis del sistema carcelario y penitenciario, con el pasar de los años el Estado ha buscado implementar diferentes soluciones tales como:

El mantenimiento y construcción de infraestructura penitenciaria y carcelaria, el diseño e implementación de una política criminal racional, coherente y eficaz, aumento del personal, trabajo armónico entre las diferentes instituciones, fortalecimiento de la defensa técnica y aplicación de las medidas de libertad, etc. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013)

Dicha problemática persiste, debido a que no han dado los resultados requeridos; teniendo en cuenta esto hay que observar que el sistema carcelario y penitenciario no sólo depende de sus elementos internos sino también hay factores externos que afectan y están involucrados en esta, como las políticas públicas y problemas socio-económicos etc.

En este contexto se introdujo la pregunta de investigación a saber: ¿De qué forma se ven vulnerados los derechos de los reclusos a la vida, dignidad humana e intimidad, y esto cómo afecta a su reinserción social?

Es preciso mencionar que el Estado tiene como fin salvaguardar el bienestar de toda persona, esto significa que por grave que sea el hecho que se haya cometido, siempre se han de respetar sus garantías constitucionales y con ello se debe exigir a todas las autoridades respetar y materializar los derechos, ya que son inherentes a cada persona por ende deben protegerse y al momento de ser vulnerados se debe tomar las medidas y acciones pertinentes para lograr su cumplimiento.

En este orden de ideas el primer punto a tratar en el desarrollo de esta monografía será identificar cuáles son las causas por las cuales el sistema penitenciario es deficiente y afecta los derechos del reo, y así realizar un estudio retrospectivo, el cuál será concluyente para reconocer cuál es la falencia que hay dentro de este.

En los centros penitenciarios las condiciones de los reclusos que cumplen su pena privativa de la libertad, por mandato de una autoridad judicial, se ven afectados por las situaciones inadecuadas en que ellos habitan, las cuales terminan lesionando sus derechos a la vida, principio de la dignidad humana y hasta la intimidad de la persona.

La privación de libertad no implica que a otros derechos deban restársele importancia, pero cabe señalar que la propia condición de estar en un centro penitenciario puede dar paso a que haya unas limitaciones aceptables a ciertos derechos como es el pleno contacto familiar, votar y ser elegido, a mantener una vida familiar y la libre locomoción.

El segundo punto a tratar en esta monografía será el de analizar si realmente el sistema penitenciario cumple con la función de la resocialización de sus reos, teniendo en cuenta sus políticas públicas, y la política criminal.

De acuerdo con la ley 559 del 2000 por la cual se expide el código penal, en su artículo 4° habla de las funciones que tiene la pena, las cuales “*cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado*”.

En tal virtud estas funciones dejan ser un fin en sí mismas, para constituirse en un medio de transformación de aquellos ciudadanos que vulneran el pacto social plasmado por el ordenamiento; cambio el cual busca que la persona tenga una opción con la que pueda tener un sostenimiento económico sin necesidad de romper las leyes penales.

Sin embargo, se necesita una construcción de espacios que permita identificar problemas y plantear posibles soluciones, pues para proponer una política criminal y una política pública del tamaño de las necesidades del país, hay que realizar exhaustivos análisis sociales, éticos, económicos, con el fin de hacer un llamado sobre la importancia de la función resocializadora de la pena.

Por último, y tercer punto, se planteará a través del estudio de derecho comparado soluciones a las falencias del sistema penitenciario colombiano, en relación a los derechos fundamentales, con

el fin de identificar las posibles alternativas para remediar las falencias de nuestro sistema penitenciario las cuales podrían ser implementadas en el ordenamiento colombiano sin que sea contraria a la Constitución.

Lo anterior con el ánimo de analizar cómo las políticas públicas y la política criminal actual en el ordenamiento colombiano hacia donde van dirigidas y qué consecuencias estas han traído desde su implementación y ver también cómo otros países plantean estas políticas y que resultados han traído todo esto teniendo en cuenta el ámbito socio cultural del país, la económica y los avances que cada uno ha tenido en sus leyes.

Con las consecuencias que extrajimos de la investigación realizada traemos a dilucidar lo que, en nuestro entender y con nuestras interpretaciones, pueden ser las falencias del sistema penitenciario colombiano a la hora de la protección de los derechos fundamentales del reo y su reinserción social.

Finalmente, la razón de esta investigación no es otra más que ser conscientes, que todos somos personas, todos somos iguales ante la ley, sin importar la conducta de la persona se deben garantizar sus derechos tales como la vida, la dignidad humana y la intimidad.

Capítulo I. El sistema penitenciario y sus falencias para la protección de los derechos fundamentales del reo

Para entrar en contexto se iniciará explicando quién es el reo en su interpretación más simple; y es aquel individuo que por haber cometido una falta debe ser sancionado o que se encuentra cumpliendo una medida de aseguramiento por lo tanto el reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue condenado.

Las distintas sociedades desde sus inicios se han esmerado por clasificar a sus individuos con la excusa de sostener un orden social; dichas clasificaciones se encuentran por ejemplo en el ámbito económico como lo son los estratos sociales, así mismo la palabra reo se utiliza para diferenciar a las personas que han cometido ciertas conductas, que son contrarias al ordenamiento jurídico y por dicho motivo están en un centro penitenciario.

El Estado colombiano a través del derecho penal subjetivo se ha encargado de declarar como punibles ciertas conductas que afectan a la sociedad y por ende se les imponen penas o medidas de aseguramiento, además:

El ordenamiento jurídico no sólo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del “Estado Leviatán”. (Roxin, 2006, pág. 34)

De este modo se crean las instituciones penitenciarias con el fin del cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales y además las instituciones también dentro el derecho penitenciario dirigidas a las personas que no están condenadas pero que se les ha impuesto una medida de aseguramiento como decisión temporal mientras transcurre el juicio.

Los derechos fundamentales en el Estado Colombiano están destinados a garantizar las condiciones mínimas sin las cuales los ciudadanos no podrían vivir, además estos son inherentes

al hombre, y le pertenecen tan sólo por el hecho de estar sujetos a la nacionalidad colombiana y a las leyes del país.

Según Borowski *“los derechos fundamentales nacionales, son los derechos individuales que adquieren una dimensión positiva en las constituciones nacionales de los Estados democráticos constitucionales, y por lo general representan un intento de transformar los derechos humanos en un derecho positivo”* (Borowski, 2003, pág. 33)

El Estado haciendo uso del Derecho Penal Subjetivo, solamente puede cuartar o limitar los derechos fundamentales de los individuos únicamente como última ratio, pero jamás pueden ser estos negados en su totalidad, pues se busca la protección de la comunidad y la del infractor. Hay que tener en cuenta que los reclusos se encuentran en una situación especial, cuya protección no se está efectuando debido a las constantes fallas del sistema penitenciario ya que al momento de ejecutar la pena privativa de libertad no se está cumpliendo con el modelo garantista que tiene el Estado Colombiano.

Las principales fallas que se pueden encontrar en el sistema penitenciario son el hacinamiento, el déficit en la seguridad de los centros, pocos centros carcelarios. Pero de una u otra forma un problema lleva al otro y se podría decir que el problema más grande que tienen estas instituciones es el hacinamiento este es uno de los elementos nocivos que contribuyen a la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad este es un generador de problemas que contribuyen a las condiciones de vida infra humanas que padecen los reos.

...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. “En síntesis, a mayor hacinamiento,

la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor (Carranza, 1997, pág. 24)

Con esto, la situación de los reclusos en Colombia, se deteriora día a día por los diferentes situaciones desfavorables que se hallan y con ello en las diversas instituciones del país que copan la capacidad del centro carcelario, lo cual debería ser una llamada de atención para estos, ya que las instituciones también se han creado para que velen por los derechos de los internos; sin embargo el lamentable deterioro de las infraestructuras penitenciarias y las condiciones deshumanizantes en las que transcurre el día a día de los internos comprometen la posición del Estado como garante de derechos fundamentales.

1.1. Causas por las cuales el sistema penitenciario es deficiente y afecta los derechos del reo

❖ Hacinamiento, principal vulnerador de derechos fundamentales

Según la **Sentencia T-256/00** con magistrado ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, este manifiesta: En Colombia, como esta Corte lo ha encontrado acreditado en numerosos procesos de tutela, se afronta una grave crisis del sistema carcelario, y las condiciones de hacinamiento e insalubridad en que se encuentran los centros de reclusión distan mucho de desarrollar los principios que inspiran un Estado Social de Derecho. Así se evidenció en la **Sentencia T-153** del 28 de abril de 1998 (M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz), de esta Corporación, en la cual se expresó:

Evidentemente, las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.

Las condiciones actuales en las prisiones colombianas implican que el bien mínimo para garantizar una vida digna en la prisión (una celda, un “camastro”, oportunidad de trabajar y de estudiar) sean absolutamente escasos (...) “La congestión dificulta la seguridad y el manejo de espacios libres; el

hacinamiento refuerza los factores de riesgo para la desocialización (sic); tratar en la congestión tiene altos costos sociales, institucionales y económicos y bajo impacto y cobertura ; por último, la congestión genera corrupción y privilegios en la asignación de beneficios o recursos individuales”. (Corte Constitucional, Sentencia T-153 , 1998)

La acumulación de personas, en este caso específicamente los reclusos de forma excesiva resulta ser un gran óbice en la tarea que tiene el Estado Colombiano en cuanto a la protección de estas personas y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales, especialmente los derechos a la vida, la dignidad humana e intimidad. Surge entonces la cuestión ¿De qué forma el fenómeno del hacinamiento afecta los derechos fundamentales de la población carcelaria?

El derecho a la vida es inviolable y no habrá pena de muerte, así lo expresa nuestra Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 11. Según lo expresado en este artículo el Estado tiene la tarea de velar por la protección de la vida. Las personas reclusas en el centro penitenciario se encuentran en una situación especial ya que solamente dependen de la atención y voluntad del Estado.

En la Sentencia T-256/00 David Antonio Saldarriaga Interpone esta tutela debido a que se encuentra detenido en la Cárcel de Bellavista, en donde, según afirma, se halla en condiciones inhumanas pues tiene que dormir en el suelo del baño o en los pasillos porque no ha tenido dinero para comprar un camarote. Lo anterior le ha ocasionado enfermedades infectocontagiosas que ha debido soportar sin la necesaria atención médica, pues la Cárcel no cuenta con un servicio eficiente. Todo esto se debe al hacinamiento que debe soportarse en el penal. Señala como vulnerados los derechos a la igualdad y la dignidad humana.

Cuando hay sobrepoblación en un centro penitenciario el cual no fue diseñado para soportar tal cantidad de personas, se originan diferentes problemáticas que afectan la vida de los internos. Como muestra de ello los espacios para el desarrollo de su vida cotidiana no son suficientes, los alimentos que proporcionan los centros penitenciarios a sus internos no son de calidad, tampoco cumplen con medidas sanitarias reglamentarias. Existen casos que sirven para evidenciar esta problemática:

“En las cocinas de la prisión de Barne, por ejemplo, se detectaron “roedores, material inservible, pasto, agua para consumo sucia, plagas, pisos en total deterioro y estufas llenas de grasa”. Eso sin contar las moscas que pululaban, según el informe, en los carros que transportan las comidas. La mala calidad de los alimentos era tal que en marzo pasado hubo una intoxicación masiva que llevó a que la Secretaría de Salud del departamento cerrara la cocina del penal de Barne “porque no cumple con normas sanitarias”. (Diario El Tiempo, 2016)

Otra de las maneras en que se manifiesta el riesgo del derecho a la vida de los internos es la inseguridad inminente que estos se ven obligados a soportar. La inseguridad se presenta en la totalidad de los lugares de las prisiones, pues ya no son sólo las celdas las que son habitadas desproporcionadamente por los internos, sino los pasillos, patios y demás, en razón al exceso de personas.

La situación descrita con anterioridad significa un riesgo latente respecto a la seguridad e integridad de todos y cada uno de los internos, debido a que los conflictos, pleitos y riñas pueden explotar en cualquier momento, teniendo en cuenta además que el personal del INPEC no es suficiente tampoco para evitar dichas situaciones.

Diferentes situaciones son las que vulneran el derecho de la salud de los reclusos. Ha expresado la corte constitucional en su jurisprudencia que el derecho a la salud es un derecho fundamental, debido a que se encuentra directamente relacionado con el derecho a la vida, debido a su naturaleza complementaria. “Este derecho implica que el Estado debe garantizar el regreso del interno a su medio social por lo menos en las mismas condiciones físicas y psíquicas en que se encontraba al momento en que fue privado de su libertad (sin perjuicio del deterioro natural por el paso del tiempo)” (Posada, 2003).

La Corte Constitucional en la C-640- 2010 da una definición respecto al derecho a la intimidad, como un derecho que busca que las personas tengan un mínimo de injerencias exteriores, siendo su principal finalidad la de protección de los intereses morales. Además, la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

“El espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto.” (Corte Constitucional, Sentencia C-640, 2010)

Adicionalmente, se aclara que este derecho “se fundamenta en tres pilares, los cuales son: la libertad, la autonomía y la auto conservación, protegiendo no sólo al individuo, sino también a su núcleo más próximo, el cual es la familia”.

Así las cosas, es evidente que los reclusos en el Estado colombiano se hallan en una posición desfavorable, pues constantemente sus derechos fundamentales, en especial a la intimidad, son vulnerados por el trato deficiente del sistema penitenciario.

Esta vulneración es resultado del control detentado por el sistema, en cuanto a la vida, pertenencias, conductas, comunicaciones, etc., de los reclusos, además de que son forzados a convivir con otros sujetos de la misma calidad y condiciones, debido al hacinamiento. Este hecho es un factor determinante que evidencia la inexistente intimidad que poseen los reclusos, quedando todo expuesto al conocimiento de los demás internos y funcionarios del INPEC.

Capítulo II. El fracaso de la resocialización como función principal de los centros penitenciarios

El Estado colombiano tiene como pilar la prevención especial y la reinserción social, siendo el fin fundamental la resocialización. Aunque este objetivo no está consagrado constitucionalmente como ocurre en otros estados, el principio de resocialización es consustancial al esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política de 1991 (Rueda, 2010, pág. 137).

En este sentido la resocialización debe basarse en rehabilitar al individuo que infringió la norma y que estuvo en un centro penitenciario, para que este pueda reintegrarse a la sociedad sin que pase discriminación alguna, mediante el respeto y obediencia de la ley, con el fin de evitar una posible comisión de nuevos delitos a futuro. De este modo además abrir las posibilidades para que el infractor realice de forma correcta su proyecto de vida respetando los derechos ajenos y el ordenamiento jurídico.

Colombia a través del pacto internacional de Derechos civiles y políticos establece en el artículo 10 literal b: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.” Según lo anterior el estado busca una rehabilitación para el reo. Pero esta ha tenido dificultades con los años por inoperatividad de las actividades de resocialización.

La Sentencia T-762 de 2015 ha señalado que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social(M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Al transcurso de esta sentencia la magistrada ponente llega a la conclusión de que los mismos problemas que se presentan dentro de en los centros penitenciarios, no deja que se cumpla a totalidad la función de resocialización. Para que esta función se empiece a cumplir se les debe dar unas condiciones mínimas de vida, y que se inicien diferentes proyectos dentro de las cárceles como trabajo, estudio, deportes, apoyo psicológico etc. Con el fin de que los reos inicien un cambio personal, y tengan otra perspectiva acerca de cómo se pueden desempeñar en la sociedad.

En Colombia es preponderante el sistema de aplicación del modelo rehabilitador de la medida privativa intramural, pero a esto surge una paradoja, debido a que pretende educar para una libertad, pero hay ausencia de la misma, puesto que el Estado considera que aumentar las penas, es una solución efectiva, para que la persona no vuelva a delinquir.

Un ejemplo de una propuesta que se presentó, para que las personas que se encontraban en un centro penitenciario conocieran otra forma de subsistencia económica e interacción con la sociedad fue la del restaurante llamado **“Interno”** que se encuentra en Cartagena, en la **Cárcel Distrital de Mujeres de San Diego** en el cual hay aproximadamente a 180 reclusas (Diario EL Tiempo, 2018). La función de estas mujeres son las de cocinar, ser meseras en el restaurante y ayudar con necesidades básicas en cuanto al sostenimiento de este. Dependiendo del comportamiento, se les asigna la función, dicho proyecto fue creado con el fin de mejorar la calidad de vida de la población carcelaria, muchas de las internas de este centro penitenciario manifiestan que al tener la oportunidad de desempeñarse en este restaurante les están dando una segunda oportunidad, ya que, de esta forma, aprenden diferentes oficios que les pueden ayudar en un futura, en su vida fuera de la cárcel.

El Ex Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, aseguró que, en temas de resocialización, la política criminal del país es un fracaso.

“Las penas privativas de la libertad y su ejecución en Colombia no muestran ni cumplen el verdadero fin de resocialización. Se supone que, teóricamente, uno de los fines privativos de la libertad es la resocialización, pero en algunos casos esta no cumple con su función”, aseguró. (Ámbito Jurídico, 2015).

Y es que en la cotidianidad no son algunos los casos en los que no se logra rehabilitar al infractor, sino que en la realidad colombiana la mayoría de las personas que cumplieron una pena y logran salir de la cárcel vuelven a esta al poco tiempo por la comisión del mismo delito, o alguno conexo, “La reincidencia es una muestra de la incapacidad del sistema de justicia para reintegrar a las personas que han cometido delitos, y para disuadir la ocurrencia de nuevos hechos” (Sarralde, 2018)

2.1. De qué manera influyen las políticas públicas, y la política criminal en la resocialización de los reos

La política criminal colombiana fue definida por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-646 del año 2001 de la siguiente forma:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole.” (Corte Constitucional, Sentencia C-646, 2001)

En esta misma Sentencia C-646 del año 2001 se expresan acerca de cómo se deben crear estrategias para lidiar con la criminalidad, ya que se deben proteger los fines esenciales del estado y con ello los intereses de la sociedad; buscan definir la política criminal desde puntos de vistas más amplios, pues, así como la sociedad avanza, la ley debe avanzar con ella, el magistrado ponente manifiesta que hay una variedad de respuestas para esta, las cuales son:

“Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad

carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.” (Corte Constitucional, Sentencia C-646, 2001)

Y es que, tal como lo definió la Corte Constitucional, la política criminal tiene muchos campos de acción, tales como normativo, social, publicitario como se entiende en la Sentencia C-646 del año 2001, etc. Diferentes espacios por medio de los cuales se busca combatir o prevenir la producción de diferentes actividades que afectan el ideal de una convivencia pacífica. Pero lo que se evidencia en la realidad es la escasa utilización de dichos medios, el Estado Colombiano se ha enfocado principalmente en sólo uno de estos campos, y es el normativo específicamente. Una errada construcción y desarrollo de la política criminal del país, debido a que siempre se ha considerado como la principal arma en contra de la criminalidad la creación de nuevos tipos penales o el endurecimiento de estos, para ejercer una presión o amenaza sobre la población para evitar la comisión de conductas lesivas, la privación de la libertad, como si la única alternativa a la solución de los conflictos sociales se llegara por medio de castigos. Por ejemplo, los delitos en contra de los bienes jurídicos de la vida y la libertad, contra ciertas poblaciones vulnerables, tales como los menores de edad y las mujeres. La misma tipificación del feminicidio es una clara muestra de la inútil política criminal en el país, pues la violencia en contra de este grupo no ha cesado o disminuido, todo lo contrario, pues sigue igual, tal como lo reveló medicina legal a mediados del 2018. Las Dichas ideas han originado hacinamiento y por ende, también ineficacia en la resocialización de los individuos.

La situación inhumana en la que se ven forzados a vivir los reos colombianos ya fue declarada por primera vez por la Corte Constitucional como un Estado de Cosas Inconstitucional por medio de la Sentencia T-153 de 1998, en la cual, se evidencian por primera vez las condiciones indignas en las cuales viven los reos, aclarando lo siguiente:

“las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos”. (Corte Constitucional, Sentencia T-153 , 1998)

Para intentar remediar dichas situaciones desfavorables por las que pasan los reos el Estado Colombiano en el año 2011 creó la Comisión Asesora de Política Criminal, la cual ha definido como problemas principales de la situación penitenciaria no sólo era la deficiente habitabilidad y el difícil acceso a derechos básicos, pero además la falta de separación clara entre sindicados y condenados, pues estos habitan los mismos lugares, exponiendo a un riesgo a los internos, la falta de atención adecuada en materia de salud pues son engorrosos los reconocimientos o autorizaciones para las visitas médicas para la atención de los reos.

Francisco José del Pozo Serrano, en su libro “Exclusión, mujeres y prisión en Colombia” manifiesta que:

“En Colombia la situación de las cárceles tanto de los hombres como de las mujeres presenta realidades muy difíciles, como alto grado de hacinamiento, infraestructura inadecuada, uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de la libertad, violencia en las cárceles, deficientes condiciones de salubridad, además de pocos procesos educativos y de resocialización, condiciones en las que es imposible lograr procesos de resocialización adecuados que favorezcan y permitan la construcción de un proyecto de vida” (Del Pozo, 2017, pág. 103)

La falta de un acompañamiento por parte de profesionales hacia los reclusos es uno de los problemas más abismales. Esto se debe a que son varios los aspectos en los que los reos presentan falencias, como a nivel educativo, psicológico o social. Algunas de dichas debilidades en algunos casos funcionan como un catalizador para la comisión de delitos y posterior ingreso a la prisión. Se trata de algunas personas con pasados difíciles que les han influido en la toma de decisiones, con dificultades a la hora de desempeñarse en la sociedad, ya sea para la obtención o ejecución de un trabajo, etc.

Al día de hoy, el Estado Colombiano no ha proporcionado una cifra exacta sobre los niveles de reincidencia de los reclusos en la actualidad, es como si se tratase de que el Estado estuviese eludiendo una responsabilidad o carga más.

Capítulo III. Posibles soluciones a las falencias del sistema penitenciario colombiano, a través del derecho comparado

A través de los años el estado colombiano ha planteado diferentes soluciones para aliviar los problemas que hay dentro en el sistema penitenciario, las cuales no han funcionado en su totalidad, gracias a que muchos de estos centros carcelarios se caracterizan por el hacinamiento y esto hace que se presenten diferentes conflictos entre los internos y afecte la resocialización como fin de la pena.

El ministerio de justicia y derecho con la unidad de servicios penitenciarios hicieron una publicación en febrero del 2013 donde planteaban “Doce pasos para hacerle frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario” aquí planteaban formas en las cuales se podría combatir esta crisis, formas como, Mantenimiento Y Construcción de Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria, El Diseño e Implementación de una Política Criminal Racional, Coherente y Eficaz y Aumento del Personal, etc. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2013).

Pero ninguna de estas se ha llevado a cabo, tal como se puede observar en diferentes centros penitenciarios del departamento de Antioquia donde:

“El secretario de Seguridad de Medellín Andrés Tobón, afirma que la capacidad de los tres espacios carcelarios de la ciudad: Bellavista, Pedregal masculino y Pedregal femenino es de 4.411 internos, pero hoy hay en total 6.868, lo que implica un hacinamiento del 56 por ciento y con ellos alimentos con textura, olor y color inadecuados para el consumo humano en la estación de Policía de La Candelaria (centro) la comida podrida y a destiempo que llega a casi todas las estaciones de Policía para los detenidos en calidad de sindicados, se suman las graves condiciones de salubridad y hacinamiento en estos lugares y los centros carcelarios, que cada vez son mayores. El riesgo de colapso del sistema es inminente” (Diario El Tiempo, 2018).

A raíz de los diferentes problemas que se han presentado respecto a esta crisis que caracteriza el país la Corte Constitucional hizo una audiencia pública el 28 de octubre del 2018 donde en donde una de las intervinientes fue la ministra de Justicia, Gloria María Borrero, quien reconoció

que el Estado colombiano carece de recursos para solucionar la crisis carcelaria en el país. Además de la falta de recursos, la ministra expresó otros problemas como la disminución del presupuesto de la Unidad de Servicios Penitenciarios y las fallas en la justicia por las recapturas permanentes por un mismo delito y las demoras en los procesos para toma de decisiones. Dijo, además, que el cierre de varios centros penitenciarios complicó la situación, por lo que cuestionó el traslado de reclusos y la erradicación de la crisis carcelaria de manera definitiva. (Diario El Espectador, 2018).

Con lo dicho anteriormente, las posibles soluciones que se plantearan serán a través derecho comparado, las cuales se puedan ejecutar en el estado colombiano, y que dichas medidas sean eficientes y logren satisfacer las necesidades que tiene esta crisis, teniendo en cuenta el nivel sociocultural que tiene cada país, sus costumbres, su nivel de adaptación y desarrollo en sus leyes

3.1. Alternativas europeas para remediar el sistema penitenciario colombiano

❖ HOLANDA (Varias cárceles se convierten en oficinas y centros para refugiados ante la falta de presos)

Hace algunos años Holanda tenía una de las tasas más altas de encarcelamiento de Europa, pero ahora tiene unas de las más bajas que se ha visto en todos los años, todo esto se debió a un cambio que introdujo al código penal de este país en el cual el juez podía imponer como sanción un número de horas de trabajo a favor y al servicio de la comunidad y así este sustituiría la pena de prisión, teniendo en cuenta el delito que cometió.

Con esto se buscaba imponer la sanción de trabajos comunitarios ya que ayudaría a la reinserción del **penado** a la sociedad y así ya no se miraría a la persona como un “criminal” o como una persona que “perdió su libertad”, sino se tendría otra perspectiva de la persona y se perdería este estigma; otro sistema que implemento Holanda para que su índice de hacinamiento en los centros penitenciarios bajara fue el de ayudar a los internos a poder reincorporarse en un trabajo, esto debido a que los centros ofrece diferentes tipos de trabajo tales como: los trabajos en lavandería, biblioteca o cocina, también se pueden realizar servicios de sección (ayudante de los funcionarios), así como trabajar en el mantenimiento de edificios, zonas verdes y otros

Según La publicación de Kriminalomsorgen (2016) todo esto se puede dar debido a que el centro penitenciario busca brindar confianza para que el interno así mismo pueda desempeñarse en sus labores cotidianas, puesto que la vida en prisión debe replicar la vida en el exterior lo más posible para ayudar a los ex delincuentes a reintegrarse en la sociedad.

De esta forma lo argumentaba Jan Roelof van der Spoel, vicegobernador de la prisión de Norgerhaven en una entrevista en la BBC:

“En el servicio holandés nos fijamos en la persona. Si alguien tiene un problema de drogas, tratamos su adicción. Si son agresivos, proporcionamos terapia para controlar la ira. Si tienen problemas de dinero, les damos asesoramiento para manejar la deuda. Tratamos de eliminar lo que les llevó a delinquir. El recluso debe estar dispuesto a cambiar, pero nuestro método ha sido muy eficaz” (Ash, 2016)

❖ **ESCANDINAVIA (Dinamarca, Noruega, Islandia, Finlandia y Suecia)**

Los países escandinavos creen fielmente en lo una frase que decía Pitágoras “*Educad al niño para no castigar al hombre*” piensan en que una persona educada no cometería un delito. Las cárceles escandinavas no tienen seguridad, no tienen rejas, las personas que violan una ley penal, van a unos campos en donde realizan una reinserción con base a la educación, el arte y agricultura ya que este es un pilar fundamental en la sociedad. (Revista Semana, 2016)

La base principal de que vivan en campos abiertos es porque buscan tratarlos como personas y porque piensan que quienes vivan cerca de los árboles tienen una vida más tranquila, otro fin de que los internos vivan en estas granjas, es que todo el trabajo tiene su retribución, su compensación, sea económica o personal, también algunos de los internos en estos campos construyen sus casas, trabajan en los campos, estudian, e interactúan con otros internos, todo esto con el objetivo de que al momento de terminar su condena busque otro sustento de vida uno que no sea ilegal, los escandinavos tienen la creencia de que al no hacer nada, al no distraer la mente y estar solos en sus celdas, estos empezaría a tener problemas de convivencia, narcotráfico, violencia y otros. (Moore, 2015)

Otra finalidad es formar personas intelectuales, de modo que aprendan a integrarse y adaptarse al lugar donde viven, con ello enseñan a que la justicia va relacionada con la restitución, en que, si una persona roba, debe producir y pagar lo robado, si alguien mata, debe aprender el valor de la vida y así sucesivamente, todo esto con el fin de que la persona retribuya el daño que hizo a la sociedad y a la persona.

3.2. Una opción para bajar las tasas de vulneración de derechos en Colombia.

Partiendo de las situaciones descritas en dichos países anteriormente, una solución a la mayoría de los problemas que padece nuestro sistema carcelario podría iniciar con la realización de un experimento que consiste en lo siguiente:

<< El Estado destinaría tierras para que sean trabajadas por los reclusos, tierras que serían lotes baldíos o tierras de entes privados, se utilizarían bajo un contrato de arrendamiento para la explotación de diferentes campos económicos, como la agricultura y la agropecuaria, por ejemplo. Quienes accederían a dicho proyecto sería una población reclusa en específico, escogida tras un proceso de selección especial, en donde se tendrían en cuenta algunos aspectos tales como: la peligrosidad del individuo, la gravedad del delito que haya cometido el penado y el comportamiento que este haya demostrado durante la estancia en prisión con sus compañeros. El fin de dicho experimento es hallar una alternativa efectiva para la resocialización y el hacinamiento de los penados en las cárceles. En cuanto a la resocialización, dicho proyecto sería benéfico debido a que los reclusos aprenderían otros oficios para conseguir el sustento de sus vidas, además podrían interactuar con los otros reclusos, es decir otras personas, en un ambiente diferente a una prisión así desarrollando otras actitudes y capacidades sociales, que les serían útiles una vez salgan de prisión.

En cuanto al hacinamiento, este también se reduciría, pues en dichos territorios destinados al trabajo de campo habría instalaciones en las cuales habitarían los reclusos, por ende, se desocuparían en cierta medida las cárceles del país. Evidentemente los reclusos pertenecientes a este proyecto, estarían vigilados por la autoridad las 24 horas, toda vez que se busca también preservar la integridad física de los reclusos.

Conclusiones.

El objetivo fundamental de esta tesis consistía en estudiar tres problemas fundamentales que adolece hoy en día el Estado colombiano, las falencias de su sistema carcelario, entre las cuales resaltan la incompetente política criminal, el hacinamiento con la vulneración de derechos y la ineficaz resocialización de los reos y cómo esa precaria situación podría mejorar a la luz de las legislaciones extranjeras, aportando posibles soluciones.

Así pues, el primer aporte de este trabajo es la plena identificación de los problemas que posee el sistema carcelario colombiano desde el año de 1998 cuando por primera vez la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional respecto a dicha materia. Se estudiaron las distintas causas de la deficiencia del sistema carcelario, además de un análisis del desarrollo histórico de las condiciones en las que viven los reos, llegando a la conclusión de que dichas circunstancias no han mejorado al día de hoy, tras más de 20 años de conocer la situación.

Posteriormente, se estudió lo atinente a la resocialización de los reos, debido a la suma importancia de esta, al ser uno de los fines esenciales de las penas en Colombia. Conociendo así que la incapacidad del Estado para lograr dicha resocialización se debe a varios factores, principalmente por la inadecuada política criminal que se ha ido moldeando a través de los años por parte de las autoridades judiciales y legislativas, pues han optado por combatir a la criminalidad del país por medio de la prisión intramural principalmente.

La última etapa del proceso investigativo consistió en estudiar cuál era la situación respecto a los reos y las prisiones en los diferentes países del mundo y de paso identificar cuáles de estos podrían ser tomados como un ejemplo y diseñar planes y proyectos para implantar en Colombia a fin de mejorar la precaria realidad de los reclusos. Se evidenció tras dicha investigación que algunos países como Holanda superaron situaciones semejantes a las que adolecemos hoy en día, a través de la modificación de la política criminal y el cambio del paradigma respecto a la función de la autoridad judicial. Dichos ejemplos incentivaron el diseño de un plan para el mejoramiento de la situación carcelaria colombiana.

Con todo lo anterior, se concluye que, para detener la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de los reos, la solución más pertinente no consiste en la creación de más centros carcelarios y expandir los cupos, el único remedio para la enfermedad que adolece el sistema es reformar la errada política criminal y acompañar a los reclusos para que estos se reformen y una vez salgan aporten y no hagan daño a la sociedad, además de implementar políticas públicas encaminadas a humanizar la relación entre el Estado y el reo.

Referencias bibliográficas

- Ámbito Jurídico. (16 de febrero de 2015). *La resocialización en la política criminal de Colombia es un fracaso”: Fiscal General*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/la-resocializacion-en-la-politica-criminal-de-colombia-es-un-fracaso-fiscal>
- Ash, L. (12 de noviembre de 2016). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes. *BBC News*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carranza, E. (1997). Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina. En *Delito y Seguridad de los Habitantes*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Código Penal Colombiano [CPC]. (24 de Julio de 2000). *Ley 599*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.44097. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz 28 de abril de 1998). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-256 (MP. José Gregorio Hernández Galindo 06 de marzo de 2000). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-256-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-646 (MP.Manuel Jose Cepeda Espinosa 20 de junio de 2001). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-646-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-640 (MP.Mauricio González Cuervo 18 de agosto de 2010). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-640-10.htm>

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-762 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado 16 de diciembre de 2015). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
- Del Pozo, F. (2017). *Exclusión, mujeres y prisión en Colombia: Un caso en el Caribe colombiano*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Diario El Espectador. (25 de octubre de 2018). *Ministerio de Justicia reconoce falta de recursos para solucionar crisis carcelaria*. Obtenido de Redacción judicial: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/ministerio-de-justicia-reconoce-falta-de-recursos-para-solucionar-crisis-carcelaria/>
- Diario El Tiempo. (13 de agosto de 2016). Los 'pecados' del negocio de la alimentación en cárceles de Colombia. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16672959>
- Diario El Tiempo. (20 de junio de 2018). *Hacinamiento carcelario en Antioquia supera el del promedio del país*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/piden-medidas-urgentes-para-solucionar-la-crisis-carcelaria-en-antioquia-233150>
- Diario EL Tiempo. (01 de Junio de 2018). Primer restaurante abierto al público en cárcel de Cartagena. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/primer-restaurante-dentro-de-una-carcel-225270>
- Kriminalomsorgen. (2016). *Cumplimiento de la pena en el centro penitenciario Norgerhaven, Holanda*. Obtenido de https://www.kriminalomsorgen.no/getfile.php/3769144.823.avfqubwucc/Norgerhaven_fengsel_spansk.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (febrero de 2013). Doce pasos para hacer frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario. Bogotá, Colombia: Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios. Obtenido de https://www.uspec.gov.co/wp-content/uploads/2018/02/Doce_Pasos.pdf
- Moore, M. (Dirección). (2015). *Where to Invade Next* [Película].
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2013). *Gobierno anuncia programa para hacerle frente a la crisis carcelaria*. Obtenido de ONU Derechos Humanos Colombia: <https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/110-carceles/2398-gobierno-anuncia-programa-para-hacerle-frente-a-la-crisis-carcelaria>

- Posada, J. (2003). La ejecución de la pena privativa de la libertad como parte inseparable del proceso penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 64, p.112-153. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/3889/3176/0>
- Revista Semana. (24 de febrero de 2016). *¿Cómo es la vida de un preso en Escandinavia?* Obtenido de <https://www.semana.com/educacion/articulo/el-sistema-carcelario-de-los-paises-escandinavos-dinamarca-noruega-islandia-finlandia-y-suecia/461691/>
- Roxin, C. (2006). *Strafrecht. Allgemeiner Teil I*. Beck C. H.
- Rueda, M. (2010). *Función de ejecución de penas y medidas de seguridad*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Obtenido de <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a9/2.pdf>
- Sarralde, M. (01 de abril de 2018). Capturas de delincuentes reincidentes se duplicaron desde el 2010. *Diario El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/capturas-de-delincuentes-reincidentes-se-duplicaron-desde-el-2010-200136>